

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.381 · 1986

LEY 10.381

Boletín Oficial, 22 de abril de 1986 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.381

LEY 10381

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 18 de la Ley 10.306, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Los Colegios de Distrito serán quince (15) y tendrán la siguiente competencia territorial:

Distrito I: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Partido de Monte Hermoso, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Saavedra, Adolfo Alsina, Púan, Torquinst, Villarino, Patagones.

Distrito II: Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio, Hipólito Yrigoyen, Guaminí, Salliqueló, Pellegrini, Rivadavia, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas.

Distrito III: Junín, Chacabuco, Bragado, General Viamonte, Lincoln, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas.

Distrito IV: Pergamino, Salto, Colón, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Nicolás, Ramallo.

Distrito V: Zárate, Campana, Baradero, San Pedro.

Distrito VI: Luján, Mercedes, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Suipacha, Navarro, Lobos, Exaltación de la Cruz.

Distrito VII: Chivilcoy, Alberti, Veinticinco de Mayo, Roque Pérez, Saladillo.

Distrito VIII: Azul, Tandil, Rauch, General Alvear, Tapalque, Bolívar, Olavarría, General Lamadrid, Laprida, Las Flores.

Distrito IX: Necochea, Lobería, San Cayetano, Tres Arroyos, González Cháves, Juárez..

Distrito X: General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Ayacucho, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú, General Guido, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Partido de la Costa, Partido de Villa Gesell, Partido de Pinamar.

Distrito XI: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Pila, General Belgrano, Monte, General Paz, Brandsen, Castelli.

Distrito XII: Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Avellaneda.

Distrito XIII: Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, Esteban Echeverría, San Vicente, Cañuelas.

Distrito XIV: Morón, La Matanza, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras.

Distrito XV: San Isidro, Vicente López, General San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 20 de la Ley 10.306, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Los Colegios de Distrito, tendrán su asiento en las ciudades que a continuación se detallan:

Distrito I: Bahía Blanca.

Distrito II: Trenque Lauquen.

Distrito III: Junín.

Distrito IV: Pergamino.

Distrito V: Zárate.

Distrito VI: Lujan.

Distrito VII: Chivilcoy.

Distrito VIII: Azul.

Distrito IX: Necochea.

Distrito X: Mar Del Plata.

Distrito XI: La Plata.

Distrito XII: Quilmes.

Distrito XIII: Lomas De Zamora.

Distrito XIV: Morón.

Distrito XV: San Isidro".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.381. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).